



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION NUMERO 708 DE

(20 SET. 2004)

Por la cual se ordena la toma de posesión de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tubos Moore Ltda. "CREDIAHORRAR"

EL SUPERINTELENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con los literales f) y h), del numeral 5 del artículo 3, del Decreto 186 del 2004 y el artículo 13 y subsiguientes del Decreto 756 de 2000, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tubos Moore Ltda "CREDIAHORRAR", obtuvo su Personería Jurídica No.557 el 08 de septiembre de 1949 y aparece inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 15 de enero de 1997, en el libro I de las entidades sin ánimo de lucro, bajo el número 1208, e identificada con el Nit No. 860.010.207-0.
2. Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria tiene la facultad de: *"ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar"*, según lo previsto en el artículo 36, numeral 23, de la citada ley.
3. Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tubos Moore Ltda "CREDIAHORRAR", no se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas "FOGACOOOP".
4. Que no obstante haber reformado sus estatutos en asamblea general extraordinaria de delegados, celebrada el día 29 de agosto de 2003 según consta en el acta No.435, modificando su denominación y objeto social, convirtiéndose en cooperativa de aporte y crédito, la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tubos Moore Ltda "CREDIAHORRAR" con corte a 30 de junio de 2004, registra depósitos de ahorro a la vista y a término por valor de \$251.723.757,49.
5. Que esta Superintendencia mediante oficio SDAF3.1-5283/2001 de septiembre 26 de 2001, le solicitó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tubos Moore Ltda "CREDIAHORRAR": *"remitir el Balance y el Flujo de Caja proyectados trimestralmente, hasta diciembre 31 del 2002, partiendo de los saldos reales del Balance cortado al 31 de diciembre de 2000. Para tal efecto se debe utilizar el formato No.2 y el formato No.3 disponibles en el centro de atención al usuario de esta Superintendencia. En dicha proyección se debe apreciar la obtención del punto de equilibrio operacional, así como la liquidez y el nivel de solvencia que garanticen la viabilidad financiera de la*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tubos Moore Ltda "CREDIAHORRAR"

Página 2 de 9

entidad. En este punto se debe explicar las acciones estrategias adoptadas para el logro de lo proyectado."

6. Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tubos Moore Ltda "CREDIAHORRAR" dio respuesta al anterior oficio en fecha 30 de noviembre de 2001, radicado en esta Superintendencia bajo el número 032378, con el cual adjunta la proyección del flujo de caja en forma trimestral a partir del mes de marzo de 2001 hasta el mes de diciembre de 2002, en el que se observa un incremento de ingresos por colocación de cartera de crédito, captación de recursos de los asociados y la disminución del nivel de gastos.
7. Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tubos Moore Ltda "CREDIAHORRAR" envió el oficio radicado en esta Superintendencia bajo el número 033685 el día 18 de diciembre de 2001, con el cual complementó la respuesta enviada el 30 de noviembre de 2001, en la que señala: *"En cuanto a la Cartera, por diversas circunstancias ha venido disminuyendo (ajustándose) al tamaño y condiciones de la Entidad y de acuerdo a la crisis que ha registrado el sector crediticio debido al alto desempleo general y la merma en los ingresos y en el poder adquisitivo monetario de los Asociados. En buena parte por esa razón la cartera vencida se ha mantenido entre el 65% y 68%. La Cooperativa sin embargo ha emprendido y viene adelantando una permanente campaña desde el año pasado para conseguir por todos los medios normalizar la cartera y disminuir los altos índices de morosidad acudiendo incluso a las instancias judiciales en todos los casos en que ha sido necesario" y "En relación a los Ingresos y Costos operacionales, proporción deteriorada en los dos últimos años, se debe especialmente a la merma en los Ingresos y las elevadas Provisiones de Cartera morosa."*
8. Que la cooperativa remitió a la Superintendencia de Economía Solidaria el oficio radicado bajo el número 033579 de fecha 04 de diciembre de 2002, en el cual informó que *"en reunión del Consejo de Administración realizada el día 30 de Octubre de 2002, según consta en Acta No.580, y una vez examinados y analizados los estados financieros y el correspondiente informe del Revisor Fiscal, se aprobó el siguiente plan de ajuste para reestructurar a CREDIAHORRAR como Cooperativa de Crédito con base en aportes y sustituir por consiguiente, en forma gradual, la captación de ahorros entre sus asociados por sistemas de capitalización permanente, que haga viable la permanencia de la cooperativa y se desmonte la actividad ahorradora que hasta la fecha venía prestando la institución."*
9. Que la Superintendencia de Economía Solidaria, requirió a la entidad mediante oficio DLF-6000-0799-2003 de fecha 24 de febrero de 2003, indicándole, entre otros, que ante el elevado índice de cartera vencida del 61%, era preciso que se remitiera un informe con las medidas que se adoptarían a fin de lograr la recuperación de la cartera vencida. De la misma manera, se solicitó que se informara si se había logrado algún acuerdo de pago con la empresa Tubos Moore S.A. teniendo en cuenta que registraba a 31 de diciembre de 2002 cuentas por cobrar de \$153,6 millones en la cuenta "Deudores Patronales" y \$282 millones en la cuenta 169095 "Otras cuentas por cobrar", ya que no se evidenciaba la constitución de provisiones por ese concepto. Igualmente se requirió lo siguiente: *"8. Relacionar el nombre de las entidades con las cuales se poseen las obligaciones financieras señalando monto, plazo, tasas de interés efectiva, así como el destino dado a estos recursos y el margen de intermediación que se maneja, si fueron colocados en la colocación de créditos a los asociados", "12. Informar porqué hasta el momento no se han recibido los informes trimestrales por parte del revisor fiscal, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1840/97 y la Circular Externa No.0009 de 2002 emitida por esta Superintendencia", "13. Informar porqué hasta el momento no se ha enviado la información acerca de los funcionarios responsables de ejecutar las evaluaciones de cartera, designados por el consejo de administración, según lo dispone el artículo 14 de la Resolución 1507 de*

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tubos Moore Ltda "CREDIAHORRAR"

Página 3 de 9

2001" y "14. El Decreto 2886 de 2001 además de señalar la obligación que le asiste a las entidades de mantener el 10% de los depósitos y exigibilidades como fondo de liquidez, dispone que las entidades vigiladas tendrán plazo para crear el Comité de Liquidez hasta el 30 de abril de 2002, información que hasta el momento no ha sido recibida por esta Superintendencia."

10. Que la Cooperativa dio respuesta al oficio anterior con la comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número 005450 de fecha 07 de marzo de 2003, señalando entre otros: "4. Con respecto a las Cuentas por Cobrar a Tubos Moore S.A "Deudores Patronales" y "Otras Cuentas por Cobrar" les manifestamos que:...Por la situación económica que ha venido presentando Tubos Moore S.A. no se ha logrado formalizar ningún acuerdo concreto, sin embargo a través de las muchas conversaciones que hemos tenido con el Gerente General y las distintas comunicaciones que se le han enviado, se ha llegado a convenir desembolsos de acuerdo a la disponibilidad de los recursos que tenga la empresa, ahora que todo indica que la economía se está reactivando.", "7. Las obligaciones financieras por un valor de \$240.100.000.00 es el saldo que la Cooperativa adeuda al Megabanco (heredero de la cartera del Banco Coopdesarrollo) la cual tiene en este momento un plazo de 49 meses todavía para cancelar...Hasta el momento afortunadamente se ha mantenido al día habiendo pagado hasta Diciembre pasado 11 cuotas", "11. Tocante a los informes trimestrales del Revisor Fiscal, éstos serán remitidos la próxima semana", "12. Aprovechamos la presente para informar a Uds. que los funcionarios responsables de ejecutar las evaluaciones de cartera son:.."

11. Que la Superintendencia evaluó la respuesta anterior y en cuanto al punto 7 de la misma, respecto a las obligaciones financieras, observó que hasta el mes de septiembre de 2002 mantuvo un saldo en la cuenta 230800 "créditos ordinarios largo plazo" por valor de \$235.200.000, sobre los cuales se realizó un abono en el mes de diciembre de 2002, quedando pendiente un saldo de \$181.300.000, monto que se ha mantenido desde ese entonces sin realizar pago alguno durante el año 2003 y lo transcurrido hasta marzo de 2004.

Razón por la cual se procedió a enviar el requerimiento DLF-6000-1707-2003 de fecha 14 de mayo de 2003 a la cooperativa, solicitando entre otros: "3. Respecto a las cuentas por cobrar con la empresa Tubos Moore S.A., es preciso que se indique, en forma clara y exacta, las fechas en las cuales se recibirán los desembolsos que usted manifiesta se han llegado a convenir con dicha entidad, así como explicar la razón por la cual esta cuenta no se encuentra provisionada" y "5. De otra parte y en razón a que el margen de intermediación financiera no cubre suficientemente el nivel de gastos administrativos de la entidad, generando un margen operacional negativo, es preciso que la cooperativa envíe un plan de recuperación que contenga medidas claras, adecuadas y reales, que pudieran permitirle alcanzar punto de equilibrio y generar excedentes."

12. Que la cooperativa respondió el oficio anterior mediante la comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número 015650 de fecha 30 de mayo de 2003, en la que manifestó, entre otros: "4. Respecto de las cuentas por cobrar de Tubos Moore S.A ya tenemos mas o menos definido un acuerdo mediante el cual la Empresa nos va a abonar \$10.000.000.00 a la firma del acuerdo que esperamos se concrete en los próximos días y \$10.000.000.00 mensuales a partir del mes de agosto de 2003 y durante 13 meses, para cubrir los descuentos efectuados entre Noviembre 22 de 2001 y Abril 30 de 2003, los cuales ascienden a \$140.610.037.00, lo mismo que se compromete a girar el valor de los descuentos mensuales de Junio en adelante, en forma puntual...."



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tubos Moore Ltda "CREDIAHORRAR"

Página 4 de 9

13. Que la Superintendencia con el oficio DLF-6000-4375-2003 de fecha 12 de septiembre de 2003, solicitó a la cooperativa, entre otros, el envío en forma mensual y en medio magnético copia de los estados financieros a nivel auxiliar a fin de corroborar el cumplimiento al acuerdo de pago acordado con Tubos Moore S.A y el desmonte de la actividad financiera, reporte que ha venido efectuando la entidad, en el que no se observó el abono a la deuda pactado, ni la devolución de depósitos de ahorro.
14. Que la Superintendencia con el oficio DLF-6000-0750-2004 y de acuerdo con los estados financieros reportados a CONFECOOP el 04 de marzo de 2004 procedió a requerir a la cooperativa, señalando que sobre la cuenta Deudores Patronales, *"...que corresponde a la deuda generada hasta el 22 de noviembre de 2001 por parte de la empresa Tubos Moore S.A. con la cooperativa, en virtud de su acuerdo de reestructuración firmado en el año 2003 y que asciende a \$152,8 millones, sobre los cuales no se observa abono alguno, esta Superintendencia considera necesario que bajo el principio de prudencia de que trata el artículo 17 del Decreto 2649 de 1993 y de conformidad con el artículo 62 del mismo, se constituya una provisión del 100% sobre dicho valor con el fin de minimizar el riesgo de recuperabilidad para la entidad, la cual deberá reflejarse en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2003..."*
15. Que una vez esta Superintendencia verificó que la cooperativa hubiese realizado los ajustes requeridos, envió el oficio DES-1000-1015-2004 de fecha 20 de abril de 2004, en el que se señaló, que una vez reflejada la verdadera situación financiera en los estados financieros a 31 de diciembre de 2003, se observa que presenta un deterioro patrimonial, elevado nivel de pérdidas que ascienden a \$663.353.503, margen operacional negativo del -473%, incumplimiento al margen de solvencia que alcanza el 10.79% y quebranto patrimonial con un índice del 16.92%, razón por la cual ordenó realizar una recapitalización por valor de \$500.000.000,00 ó la adopción de otras medidas que surtieran el mismo efecto.
16. Que la cooperativa mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número 015827 de fecha 14 de mayo de 2004, dio respuesta a la anterior comunicación en la que manifiesta que la medida de recapitalización por valor de \$500.000.000 *"es una medida imposible de aplicar en nuestro caso, por razón de que la mayoría de nuestros asociados son trabajadores de niveles económicos bajos, cuyos ingresos mensuales están en promedio entre uno y dos salarios mínimos legales vigentes"*, presentando otras medidas alternativas tales como: *"2.1. Reversión de la provisión sobre la deuda a cargo de Tubos Moore S.A"*, *"2.2. Provisión sobre deuda de Tubos Moore S.A posterior a Noviembre 22 de 2001"*, *"2.3. Recibir a Tubos Moore productos terminados para venta por parte de la Cooperativa"*, *"2.4. Cobro coactivo de cartera a cargo de asociados"*, *"2.5 Explotación de parqueadero"* y *"3. Una alternativa a través de integración con otra entidad Cooperativa."*
17. Que esta Superintendencia no considera viables las medidas propuestas, en razón a que carecen de proyecciones financieras que evidencien el impacto que sobre el flujo de caja tendría la aplicación de cada una y en general de soportes suficientes, que garanticen que a corto plazo la cooperativa pueda lograr una recuperación de la situación de quebranto patrimonial en la que se encuentra y se subsane el defecto de patrimonio existente. En cuanto a la alternativa tres (3), presentada por la cooperativa, se debe señalar que no se pudo evaluar su viabilidad por cuanto no se indicaron en forma precisa y clara las entidades cooperativas a las cuales se les ha planteado la propuesta de incorporación o fusión, ni se señalaron los temas que se han discutido con las mismas y las condiciones que podrían pactarse en cada caso.
18. Que evaluada la información financiera remitida con corte a 31 de marzo de 2004, se observó que el patrimonio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tubos Moore Ltda

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tubos Moore Ltda "CREDIAHORRAR"

Página 5 de 9

"CREDIAHORRAR" se deterioró totalmente en razón al nivel de pérdidas acumuladas de periodos anteriores por valor de \$663.353.502,55, sumado a las pérdidas del ejercicio por valor de \$76.915.421,25, de tal manera que su patrimonio sólo registró un valor de \$14.530.956,55 situación que representa la pérdida del 97% de los aportes sociales (capital social) de los asociados y la reducción del patrimonio técnico por debajo del cuarenta por ciento (40%) del nivel mínimo previsto por las normas sobre patrimonio adecuado, lo cual deja incurso a la entidad en la causal de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios (literal a, numeral 2, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

19. Que la cooperativa incumplió la norma prudencial de relación de solvencia (numeral 2, del Capítulo XIV de la Circular Básica Contable y Financiera) que regula el ejercicio de la actividad financiera por parte de las cooperativas de ahorro y crédito, al presentar a 31 de marzo de 2004 un margen de solvencia de 1.63% inferior al 30% requerido.
20. Que las anteriores circunstancias y hechos se adecuan a las hipótesis normativas contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), las cuales constituyen causales para efectos de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tubos Moore Ltda "CREDIAHORRAR", específicamente a las siguientes:
 - ◊ Litera g) numeral 1. Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, para este caso capital social, como queda demostrado en los hechos descritos en los numerales 19 y 20 de la presente resolución.
 - ◊ Literal a), del numeral 2. Cuando se haya reducido su patrimonio técnico por debajo del cuarenta por ciento (40%) del nivel mínimo previsto por las normas sobre patrimonio adecuado, como queda demostrado en los hechos descritos en el numeral 19 de la presente resolución.
21. Que con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta que a la fecha la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tubos Moore Ltda "CREDIAHORRAR", no posee las condiciones indispensables para desarrollar adecuadamente su objeto social, al encontrarse su patrimonio técnico por debajo del patrimonio mínimo requerido y adicionalmente que no existen mecanismos que permitan superar la situación económica y financiera puesta de manifiesto en los considerandos precedentes, así como la presentación de un programa de recuperación u otro mecanismo que permita vislumbrar su recuperación en el corto plazo, la Superintendencia de la Economía Solidaria considera necesario ordenar la toma de posesión de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tubos Moore Ltda "CREDIAHORRAR", con el ánimo de proteger los intereses de los ahorradores, terceros y acreedores en general. Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el parágrafo del artículo 1° del Decreto 756 de 2000.

Con base en las razones expuestas,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tubos Moore Ltda "CREDIAHORRAR", con Personería Jurídica No.557 el 08 de septiembre de 1949 otorgada por el Departamento



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tubos Moore Ltda "CREDIAHORRAR"

Página 6 de 9

Administrativo Nacional de Cooperativas, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 15 de enero de 1997, en el libro I de las entidades sin ánimo de lucro, bajo el número 1208, e identificada con el Nit No.860.010.207-0, por configurarse las causales señaladas en el considerando número 21 de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Separar de la administración de los bienes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tubos Moore Ltda "CREDIAHORRAR" a las personas que actualmente ejercen los cargos de Representante Legal, miembros del Consejo de Administración, así como al Revisor Fiscal y a los miembros de la Junta de Vigilancia de la intervenida.

ARTICULO TERCERO: Designar como Agente Especial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tubos Moore Ltda "CREDIAHORRAR" al doctor EDISSON DE JESÚS GÓMEZ ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.631.829 que para todos los efectos será el representante legal de la intervenida, y le corresponde ejercer las facultades y cumplir los deberes y obligaciones señaladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTICULO CUARTO: Designar como Revisor Fiscal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tubos Moore Ltda "CREDIAHORRAR" a la doctora Olga Lucia Cordero Rodríguez, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.793.749 y Tarjeta Profesional 55.398-T.

ARTICULO QUINTO: El Agente Especial y el Revisor Fiscal designados tienen la condición de auxiliares de la justicia de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En consecuencia este nombramiento y su desempeño, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre los designados y la entidad objeto de Intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria

ARTICULO SEXTO: La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al doctor CESAR DE CASTRO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.118.536, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tubos Moore Ltda "CREDIAHORRAR", la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Decreto 756 de 2000, en concordancia con el artículo 1° del Decreto 2211 de 2004, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tubos Moore Ltda "CREDIAHORRAR"

Página 7 de 9

- b) Se ordena a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tubos Moore Ltda "CREDIAHORRAR" poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las cooperativas con actividad financiera sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.
- d) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales.
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:

Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio.

Se deberá advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del Agente Especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución financiera intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tubos Moore Ltda "CREDIAHORRAR"

Página 8 de 9

- h) El aviso a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1.995. Los oficios respectivos serán enviados por el funcionario comisionado para practicar la medida.
- i) La cancelación de todos los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad y la prevención en el sentido de que no procederá la realización de nuevos embargos sobre bienes de la entidad intervenida.
- j) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la cooperativa causadas hasta el momento de la toma de posesión.
- k) La orden de registro de la presente medida y la cancelación de los nombramientos del representante legal, revisor fiscal, miembros del Consejo de Administración y junta de vigilancia, en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.
- l) La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución financiera intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial.
- m) La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el presente decreto.

ARTICULO NOVENO: Ordenar al Agente Especial y al Revisor Fiscal proceder conforme a lo señalado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), Ley 510 de 1999, Decreto 2211 de 2004, Decreto 756 de 2000, y demás normas que regulen y complementen el proceso de intervención.

ARTÍCULO DECIMO: Ordenar el Agente Especial conformar la junta asesora en los términos señalados en el artículo 6º del Decreto 756 de 2000 y la Carta Circular 003 del 10 de enero de 2001 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Los honorarios del Agente Especial y el Revisor Fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: La presente resolución se notificará personalmente al Representante Legal conforme a los términos del numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 756 de 2000.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Ordenar al Agente Especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tubos Moore Ltda "CREDIAHORRAR"

Página 9 de 9

artículo 112 de la ley 79 de 1988 en concordancia con la Resolución 0043 del 15 de enero de 2002 emanada de esta Superintendencia.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 756 de 2000.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C., 20 SET. 2004


ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente

✓ Preparó SLES
Revisó LJJ/JACR/LFAB
